

Superficie aproximada: 216 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de terraza-solárium.  
Plazo de la concesión: Veinticinco años.  
Canon unitario: 30,00 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Terraza-solárium de forma rectangular.

Prescripciones:  
Las obras serán de uso público gratuito.  
La Jefatura de Costas y Puertos podrá tomar las medidas que considere oportunas para garantizar dicho uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Francisco Obrador Terrasa la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campos del Puerto, Mallorca, y se legalizan las obras construidas, consistentes en caseta-guardabotes.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Francisco Obrador Terrasa una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Campos del Puerto.  
Superficie aproximada: 76 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de caseta-guardabotes.  
Plazo de la concesión: Veinticinco años.  
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Caseta-guardabotes, situada a tres metros de la orilla, con una longitud de 12,20 metros y anchos de 4 y 2,55 metros, y su correspondiente rampa-varadero.

Prescripciones:  
En caso de necesidad, la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá tomar las medidas que considere oportunas para garantizar el paso público a través de la rampa.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se implantan enseñanzas de Ingeniería técnica industrial en la «Escuela Sindical de Tenerías, de Igualada (Barcelona)».**

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la «Escuela Sindical de Tenerías, de Igualada (Barcelona)», por Decreto 2788/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre), y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio «Escuela Sindical de Tenerías, de Igualada (Barcelona)», las enseñanzas del primer año de Ingeniería técnica industrial, especialidad Química industrial, con intensificaciones de «Control de procesos e industrializaciones químicas» del plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del curso 1970-71, y en años sucesivos, los de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Socorro González Suárez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro González Suárez sobre impugnación de la desestimación presunta, por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria a escrito en solicitud de cómputo de antigüedad en el servicio como Maestra nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Socorro González Suárez anulando por antijurídica la denegación presunta impugnada, debemos declarar y declaramos el derecho de la actora de que le sea reconocido a todos los efectos el período que estuvo separada, comprendido entre uno de octubre de mil novecientos treinta y seis y al pago de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones; sin hacerse especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Godofredo Otero Jalón.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Godofredo Otero Jalón contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de agosto de 1968 y la denegación por silencio administrativo de su reposición, sobre cómputo de antigüedad en el servicio del recurrente, el Tribunal Supremo, en fecha 8 de junio de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Godofredo Otero Jalón contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de agosto de 1968 y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1970 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Santiago Ramos Fernández.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ramos Fernández, contra desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones del recurrente, solicitando el reconocimiento de quinquenios por el período de separación por depuración del Cuerpo a que pertenece, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de junio de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso formulada por el representante de la Administración Pública y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don Santiago Ramos Fernández, declaramos el derecho de dicho interesado a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el período de tiempo comprendido entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve y el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, revocando en relación con dicho lapso, el acuerdo tácito

desestimatorio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo a la Administración en cuanto a ellas; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone se adquiere, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, una cruz de madera y metal, valorada en 700 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, entre los que figura una cruz de madera y metal, valorada en 700 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma, con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de 700 pesetas;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto, sin que hiciera uso de dicho derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere con destino al Museo del Estado que en su día se determine una cruz de madera y metal, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setecientas pesetas (700), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la cruz adquirida por la presente Orden.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de dos sillones de madera y cuero, valorados en 15.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Bugax, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Bugax, S. L.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 33, fué solicitado de la Jun-

ta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Badajoz dos sillones de madera y cuero, valorados en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de julio de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerar su salida de España perjudicial para la integridad del Patrimonio Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 15.000 pesetas.

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hiciera uso del citado derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a la Casa de Cervantes, de Alcalá de Henares, dos sillones de madera y cuero.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de los mismos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del Premio de Traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1970.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1966, creando el Premio «Fray Luis de León» de Traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del Premio para 1969, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases, por las que ha de regirse la concesión del Premio de Traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1970:

Primera.—Al Premio de Traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano, publicadas por españoles o extranjeros en cualquier país, en el período comprendido desde primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia, solicitando tomar parte en el concurso, una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El Premio de Traducción «Fray Luis de León», siempre que los concursantes reúnan las condiciones establecidas por estas bases, no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—El Premio de Traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas, que